

RESOLUCIÓN No. 4729

28 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2016100001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230073855 del 18 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer 23 vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC 34795**, denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad adelantó los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que de conformidad con el Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*" el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos" ofertados" la Entidad solicitó el uso de listas de elegibles.

Que teniendo en cuenta las autorizaciones de las listas de elegibles por uso directo y por uso de listas de elegibles en cumplimiento del criterio unificado a la fecha, la entidad ha expedido los actos administrativos de nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que están dentro de las primeras 31 posiciones:

RESOLUCIÓN No. 4729

28 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	ESTADO
FREDDY IVAN BERNAL BARRAGAN	1	POSESIONADO
ELKIN DANILO CASTRO MORENO	2	POSESIONADO
DIEGO MAURICIO BARRERA CARRILLO	3	DEROGATORIA
MARTIN ALEXANDER RIVERA GÓMEZ	4	POSESIONADO
DIEGO ARMANDO LEYTON ROJAS	5	POSESIONADO
MARLENE CASTRO TELLEZ	6	POSESIONADO
ANDREA JOHANNA PARRA PEÑA	7	POSESIONADO
WENDY DEL PILAR NAVARRO REY	8	POSESIONADO
GINA MARCELA CEBALLOS PARRA	9	DEROGATORIA
YAMILLE RAMÍREZ RIVERA	10	POSESIONADO
MABEL BETANCOURT RIVERA	11	POSESIONADO
LUZ ADRIANA BARRERO VERA	12	POSESIONADO
CLAUDIA VICTORIA VILLEGAS RODRIGUEZ	13	POSESIONADO
MARIA ANDREA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	14	POSESIONADO
MARYORY ALVAREZ REYES	15	POSESIONADO
SANDRA PATRICIA MONTAÑEZ MARTINEZ	15	POSESIONADO
MARIA DEL PILAR CASTELLANOS GARCIA	16	POSESIONADO
MIRYAM JIMENEZ JIMENEZ	17	POSESIONADO
ELIANA MILENA CELIS SARMIENTO	18	POSESIONADO
NORMA CONSTANZA GRANOBLES ANGARITA	19	DEROGATORIA
FABIO AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ	20	POSESIONADO
ORFY MARCELA BASTIDAS BARRETO	21	POSESIONADO
MARIA CAMILA SUSUNAGA SALAZAR	22	POSESIONADO
MARIA TERESA DIAZ NARANJO	23	POSESIONADO
JUAN CARLOS CORRECHA DÍAZ	24	POSESIONADO
CARMEN ROCIO GONGORA ARANDA	25	POSESIONADO
ALEXIS DIAZ GONZALEZ	26	POSESIONADO
JOSE AURO TORRES VALENCIA	27	DEROGATORIA
MARIA CECILIA ARROYO RODRIGUEZ	28	POSESIONADO
YENIFER RUIZ GAITAN	29	POSESIONADO
YENI PAOLA LARA AVILA	30	EN PROCESO DE NOMBRAMIENTO
LEXER FERNANDA CUELLAR RAMOS	31	EN PROCESO DE NOMBRAMIENTO

Que paralelamente a los procesos administrativos que adelanta la Entidad para la provisión de las vacantes de conformidad con la norma vigente la elegible **LUZ HELENA AREVALO RODRIGUEZ** quien ocupa la posición No. 34 interpuso acción de tutela

Que en primera instancia el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA en fallo de fecha 23 de julio de 2020 resolvió:

PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.140.842.573, y negar los demás, por las razones expuestas, en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realicen todos los trámites administrativos pertinentes, para que en el caso de la accionante Luz Helena Arévalo Rodríguez, se dé cumplimiento a lo ordenando en los artículos 6 y 7 de la Ley 1960 de 2019, y en consecuencia, se utilice la lista de elegibles de la Resolución N°. CNSC N°. 20182230073855 de 18 de julio de 2018, la cual adquirió firmeza, el 31 de julio de 2018; para

RESOLUCIÓN No.

4729

28 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

proveer uno de los cargos que se encuentren en vacancia definitiva, denominado Defensor de Familia, Grado 17, Código 2125, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, ubicados en la Regional Tolima. Del cumplimiento a lo anterior, deberán remitir los respectivos soportes a esta sede judicial. de

TERCERO.- ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, nombrar y posesionar en periodo de prueba, a la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.140.842.573, en una de las vacantes definitivas del empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Regional Tolima. En cumplimiento de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, debe previo a la posesión de la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez, verificar que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el ejercicio del cargo. Así mismo, el ICBF, en esa actuación debe respetar los derechos de las personas amparadas constitucionalmente, por tener condiciones especialmente protegidas. Del cumplimiento a lo anterior, deberán remitir los respectivos soportes a esta sede judicial.

Que en cumplimiento al fallo de tutela el día 10 de agosto la Entidad con radicado de la CNSC No. 20203200811422 informa lo siguiente:

“Teniendo en cuenta lo ordenado en el fallo de tutela, en la siguiente tabla se relacionan las vacantes definitivas para el empleo Defensor de Familia Código: 2125 Grado: 17 (diferente ubicación geográfica) ubicadas en la Regional Tolima y el estado actual de provisión de dichas vacantes definitivas para que ustedes como comisión nos informen el procedimiento a seguir:

OPEC NUEVA EN SIMO	PLANTA REGIONAL ICBF	MUNICIPIO	DEPENDENCIA PLANTA ICBF	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
124061	TOLIMA	CHAPARRAL	C.Z. CHAPARRAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
124059	TOLIMA	ESPINAL	C.Z. ESPINAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE DEFINITIVA
124065	TOLIMA	MELGAR	C.Z. MELGAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL

Se debe precisar que una vez revisada la planta del ICBF se evidencia que a la fecha no existen más vacantes definitivas que cumplan con los parámetros establecidos en el Criterio Unificado según OPEC 34795.”

Que la CNSC con oficio No. 20201020635551 de fecha 27 de agosto de 2020, radicado en el ICBF el mismo día, autoriza en cumplimiento del fallo de tutela el nombramiento en periodo de

RESOLUCIÓN No. 4729

28 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

prueba de la elegible **LUZ HELENA AREVALO RODRIGUEZ** quien ocupa la posición No. 34 en la vacante ofertada con la OPEC No. 124065.

OPEC NUEVA EN SIMO	PLANTA REGIONAL ICBF	MUNICIPIO	DEPENDENCIA PLANTA ICBF	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
124065	TOLIMA	MELGAR	C.Z. MELGAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL

Que el ICBF una vez analizó el oficio de autorización emitida por la CNSC, evidencia que aunque en el oficio se señala que el ICBF ofertó a la elegible las vacantes y esta selecciona la vacante con ubicación geográfica C.Z. Melgar; se debe aclarar que este proceso fue adelantado por la CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC de la autorización del uso de la lista de elegibles en aplicación del Criterio Unificado, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, en un término no superior a diez (10) días hábiles efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que el artículo 10° del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

"(...) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...)"

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

RESOLUCIÓN No. 4729

28 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

Que a la fecha el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la servidora pública ADRIANA DEL PILAR SALAS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 65.700.267.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

“(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo.”
Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

*“En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos**, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.”*

“(...)”

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. “(...)”

“En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión”

RESOLUCIÓN No. 4729

28 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

*"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era **reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.***

***Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se la ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos**".*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

*"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, **su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.**(...)*

*(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, **pues la estabilidad relativa o***

RESOLUCIÓN No. 4729

28 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

*“Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, **en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos.** Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, **pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.**”*

Que en la planta de personal de la Entidad se puede evidenciar que la persona que se nombra en periodo de prueba mediante este acto administrativo, se encuentra vinculada a la Entidad mediante nombramiento provisional, por lo que se debe dar por terminado el mismo, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 128 de la Constitución Política: “Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. “Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.”

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado los nombramientos provisionales.

Que teniendo en cuenta la lista de elegibles de la cual hace parte la señora LUZ HELENA AREVALO RODRIGUEZ y la posición que ocupa la misma en la lista mediante oficio radicado con No. 20203200889072 de fecha 28 de agosto de 2020 se le informa a la CNSC lo siguiente:

*“(…) No obstante, es necesario que la CNSC autorice los nombramientos de los elegibles de las posiciones 32 y 33, quienes tienen mejor derecho que la elegible Luz Helena Arevalo quien ocupa la **posición 34.***

De igual forma, se reitera que mediante radicado CNSC 20203200779542 de 30 de julio de 2020, se remitió la derogatoria del nombramiento del elegible Jose Auro

RESOLUCIÓN No.

4729

28 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

Torres Valencia quien fue autorizado en aplicación del Criterio Unificado expedido el 16 de enero de 2020. A la fecha nos encontramos a la espera de la respuesta de dicho radicado en donde se solicita la autorización del uso de listas de elegibles.

Quedamos atentos a los lineamientos que emita la CNSC para salvaguardar el derecho al mérito de los elegibles Kelly Tatiana Vergara Ramirez y Biviana Eugenia Castro Cardozo quienes ocupan las posiciones 32 y 33, respectivamente."

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ubicado en el municipio de Melgar de la Regional Tolima a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.140.842.573	LUZ HELENA AREVALO RODRÍGUEZ	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (15069)	DERECHO	C.Z. MELGAR	4.953.304

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión o en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en caso de que la misma se produzca dentro de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

RESOLUCIÓN No. 4729

28 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	65.700.267	ADRIANA DEL PILAR SALAS RODRIGUEZ	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (15069)	C.Z. MELGAR

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: Terminar el siguiente nombramiento provisional en virtud del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero y en consonancia con el artículo 128 de la Constitución Política:

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	1.140.842.573	LUZ HELENA AREVALO RODRÍGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-01 (28166)	BOGOTA C.Z. KENNEDY

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida

RESOLUCIÓN No. 4729

28 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 AGO 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretaría General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC